

N° 23.796

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070006885	Diciembre 02	3	2022070006893	Diciembre 05	27
2022070006886	Diciembre 02	4	2022070006894	Diciembre 05	29
2022070006887	Diciembre 05	5	2022070006895	Diciembre 05	31
2022070006888	Diciembre 05	9	2022070006896	Diciembre 05	33
2022070006889	Diciembre 05	12	2022070006897	Diciembre 05	35
2022070006890	Diciembre 05	16	2022070006898	Diciembre 05	37
2022070006891	Diciembre 05	21	2022070006899	Diciembre 05	39
2022070006892	Diciembre 05	25	2022070006900	Diciembre 05	41



Radicado: D 2022070006885
Fecha: 02/12/2022
Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace reconocimiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones legales, exalta el desempeño laboral de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa de la Administración Departamental.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Exaltar a los empleados: JESÚS HUMBERTO POSADA SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.412.584, como el mejor empleado del nivel asistencial; JORGE SAULO OLIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.190.932 como el mejor empleado del nivel técnico; ROBERTO ENRIQUE ÁLVAREZ CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.430, como mejor empleado del nivel profesional y conceder el estímulo establecido en el Decreto 2651 de 2019, en acto público celebrado en Medellín el 2 de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y/CUMPLASE

ANIBAL GAVIRIA/CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUIL ERMO USMIE FERNÁNDEZ

Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Restrepo Múnera – Profesional Universitario	B4)	2112/2022
Revisó	José Jair Jiménez Londoño- Director Desarrollo del Talento Humano	11/	2/14/202
aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria Talento Humano	Lot state CX	2/12/202
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	1.	
aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache-Subsecretario Prevención Daño Antijurídico (E)	O and	5/12/2021
Los arriba fir	mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado	a las normas y disp	osiciones legales
vigentes y po	r lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		•

BRESTREPOMU



Radicado: D 2022070006886

Fecha: 02/12/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se confiere la distinción a los tres (3) mejores equipos de trabajo de la Gobernación de Antioquia período 2021-2022".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, exalta el desempeño laboral de los mejores Equipos de Trabajo de la Administración Departamental.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Conferir la distinción primer lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría de Hacienda, que se postuló con el proyecto "Implementación de un Sistema de Información Tributario de Antioquia", de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2651 de 2019, artículo 3, numeral 3.5.1.

ARTÍCULO 2º. Conferir la distinción segundo lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad que se postuló con el proyecto "Estrategia de Educación Ambiental-Caja de Herramientas", de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2651 de 2019, artículo 3, numeral 3.5.2.

ARTÍCULO 3º. Conferir la distinción tercer lugar en la modalidad "Mejor Equipo de Trabajo," al equipo de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Dirección de Compensación y Sistema pensional, que se postuló con el proyecto "Ejecución de Estrategias Dirigidas a la Obtención de Recursos para el Departamento de Antioquia a Través de la Gestión Eficiente del Pasivo Pensional – Nivel Central -", de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2651 de 2019, artículo 3, numeral 3.5.3

ARTÍCULO 4°. Conceder los estímulos antes descritos mediante acto público celebrado en Medellín el 2 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE / CÚMPL

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernádor de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDE

Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

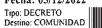
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Restrepo Múnera – Profesional Universitario	Buf	2/12/2022
Revisó	José Jair Jiménez Londoño-Director Desarrollo del Talento Humano	T.	2/12/2022
Revisó y aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria Talento Humano	JUZ JELO	2/12/2022
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control	7.	1 - ,
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache-Subsecretario Prevención Daño Antijurídico (E)	· 9 7 4	5/12/2022
Los arriba firmant	es declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norm	nas y disposiciones	legales vigentes y por lo
	tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firm	a.	

BRESTREPOMU 9111



Radicado: D 2022070006887 Fecha: 05/12/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que mediante Acto Administrativo N° 2022070006034 del 12 de octubre de 2022 se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva del señor EMIL ANTONIO BLANDON PALOMEQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.882, Licenciado en Ciencias Sociales, quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO, sede COLEGIO AGRICOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, en razón al traslado del señor HELINSON DE JESUS LOPEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.312.674, docente en propiedad, quien solicitó ser acogido al comité de docentes y directivos docentes amenazados.

Que el 26 de octubre de 2022 el señor EMIL ANTONIO BLANDON PALOMEQUE presentó en la oportunidad procesal recurso de reposición frente al acto administrativo de terminación de la provisionalidad en vacante definitiva con radicado N° 20220700006034 del 12 de octubre de 2022, solicitando su reubicación en un sitio diferente a la I.E.R. Agrícola San Jerónimo del municipio de San Jerónimo.

Que el Decreto 1075 de 2015 regula en su capítulo 2 "Los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación" teniendo como objeto establecer los criterios y el procedimiento para trasladar por razones de seguridad a los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida,

PRESTREPOP 1 de 4



la libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.

El mismo decreto en su artículo 2.4.5.2.1.2, establece que los traslados por razones de seguridad son aplicables a los educadores que prestan los servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que además de los principios constitucionales, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores se regirán por los principios, entre otros los del artículo 2.4.5.2.1.3, del Decreto 1075 de 2015 así:

- 2. Causalidad. La decisión del traslado por razones de seguridad estará fundamentada en la conexidad directa entre las condiciones de amenaza o de desplazamiento y el ejercicio de las actividades o funciones sindicales, públicas, sociales o humanitarias. (...)
- 6. Dignidad humana. En armonía con los valores fundantes del Estado social de derecho, los educadores sujetos de este Capítulo, serán tratados en todas las circunstancias, en su condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serio, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, capaz de modelar y mejorar su vida mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad. (...)

Que el mismo decreto en los artículos 2.4.5.1.1 - 2.4.5.1.5, establece los procedimientos para que cada entidad territorial certificada tramite las solicitudes de traslado elevadas por los docentes. Por un lado, prevé un proceso ordinario como regla general en el marco de traslados de docentes del sector público y por otro, un proceso extraordinario, sujeto a la ocurrencia de circunstancias específicas. Procesos que como ya lo ha señalado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia N° 386 de 2019 se concretan así:

Proceso ordinario: "que se sujeta a periodos específicos de tiempo con la finalidad de no perturbar la oportuna prestación del servicio de educación. Para tal efecto, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal, con el propósito de garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos. De este modo, se debe expedir un reporte anual de vacantes definitivas, las cuales podrán ser provistas a través del proceso ordinario de traslado"

Para ello, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de manera que, al inicio del siguiente año escolar, "los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores", en aras de garantizar la continua "prestación del servicio educativo."

Proceso extraordinario: "parte de una premisa según la cual existen escenarios en los que la solicitud de traslado no puede sujetarse a la rigurosidad del procedimiento ordinario, por la ocurrencia de circunstancias excepcionales en la prestación del servicio, o por las condiciones de urgencia y/o vulnerabilidad en que se encuentra el docente, las cuales demandan una respuesta oportuna por parte de la administración para evitar la afectación de sus derechos fundamentales."

(Negrilla fuera del texto original)

PRESTREPOP 2 de 4



En este sentido, el artículo 2.4.5.1.5, establece que aquellos traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario previsto como regla general.

De este modo, la jurisprudencia de esta Corporación ha interpretado las causas de procedencia del citado traslado así: "se originan en dos tipos de necesidades: (i) evitar que se comprometa la prestación eficiente del servicio de educación ante situaciones objetivas e inusuales que afecten su desarrollo, como ocurre con el llamamiento a resolver un conflicto de convivencia o cuando se invocan necesidades del servicio; y (ii) garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del docente, al tener en cuenta circunstancias subjetivas apremiantes de seguridad o razones de salud."

Que el artículo 2.4.5.2.2.3 <u>establece para que el educador oficial</u> que considere estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal.

Que de acuerdo con lo anterior el señor HELINSON DE JESUS LOPEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.312.674, docente vinculado en propiedad, presentó en debida forma solicitud de traslado por razones de seguridad y de ser acogido al comité de docentes y directivos docentes amenazados.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su artículo 2.4.6.3.9. la prioridad en la provisión de vacantes definitivas. (...)

2. <u>Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado,</u> o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Titulo 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)
(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

En línea con lo expuesto habrá que decirse, que la decisión de no acceder a la petición del señor EMIL ANTONIO BLANDON PALOMEQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.882 como ya se indicó en precedencia, es de total recibo para este despacho por encontrarse la misma plenamente ajustada a derecho, toda vez que la solicitud de traslado por razones de seguridad de un docente vinculado en propiedad prevalece y lo que se pretende es armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado.

Estas razones son más que suficientes para despachar desfavorablemente la petición y sin necesidad de más consideraciones el Despacho confirma el decreto en su integridad.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

PRESTREPOP 3 de 4



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 20220700006034 del 12 de octubre de 2022, "Por el cual se traslada un docente y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del sistema general de participaciones."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria	PINER-	25/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	Sily	25/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	Anasienas.	29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manhel lyes	1/12/2022



DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **2022010458873**, del 25 de octubre de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **ADRIANA MARIA CASTAÑO ATEHORTUA**, identificada





con cédula de ciudadanía N° 21.495.788, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora ADRIANA MARIA CASTAÑO ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.495.788, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA, población mayoritaria post conflicto, del municipio de NECOCLI, en reemplazo de la señora MARIBEL CORREA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.167.276, quien pasa a otro municipio; la señora CASTAÑO ATEHORTUA, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL CARMIN, sede C. E. R. LA SOLEDAD, población mayoritaria post conflicto, del municipio de ANORI.

En consecuencia, trasladar a la señora MARIBEL CORREA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.167.276, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. CRISTO REY, sede C. E. R. SANTA MARIA, población mayoritaria, del municipio de MACEO, en reemplazo de la señora ROSA EDITH BECERRA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.803.471, quien pasó a otro municipio; la señora CORREA URIBE, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, en la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA, población mayoritaria post conflicto, del municipio de NECOCLI.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ADRIANA MARIA CASTAÑO ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.495.788, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. R. ZAPATA, sede COLEGIO ZAPATA, población mayoritaria post conflicto, del municipio de NECOCLI, en reemplazo de la señora MARIBEL CORREA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.167.276, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora MARIBEL CORREA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.167.276, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y



Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. R. CRISTO REY, sede C. E. R. SANTA MARIA, población mayoritaria, del municipio de MACEO, en reemplazo de la señora ROSA EDITH BECERRA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.803.471, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	Sin	22/11/12
	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Mankel Corus	15/11/2022
	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano	ina Sierra	Mulbar
	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	1 audi	11/11/1020
	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Este l. (lines)	02/11/2022 K
Los arriba firmant		lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por l	o tanto, bajo nuestra responsabilidad lo



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que mediante Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.

PRESTREPOP 1 de 4



Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El día 11 de diciembre de 2018 le fue concedida una comisión de estudios no remunerada a la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 mediante Decreto N° 2018060400412, a partir del 14 de enero de 2019 hasta el 05 de enero de 2020, notificada el día 08 de enero de 2019 como consta en el archivo de esta Secretaría.

El día 18 de febrero de 2020 se recibió comunicación por parte de la rectora de la Institución Educativa de María la señora Alba Luz Londoño García en la cual manifiesta que la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ no se ha presentado a laborar pese a que su comisión de estudio terminó el día 5 de enero de 2020.

El día 10 de marzo de 2020 fue radicada a esta Secretaría carta de renuncia de la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ, la misma que se le rechazó debido a que no se ajustaba a los criterios jurídicos dispuestos en el Decreto 2400 artículo 27, el Decreto 1950 artículos 111, 113 y 115, los cuales disponen que las renuncias deben ser puras y simples, no deben estar motivadas, así mismo carecerán de valor las renuncias en blanco o sin fecha determinada.

El día 21 de noviembre de 2022 en reporte entregado por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia informan que la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el mes de febrero del 2020 a la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada.

Que el día 22 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por la docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030514736 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente en la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte de la docente.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, no se evidencia información actual de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de febrero de 2020 a la fecha.

El Consejo de Estado en sentencia número 00657-01, señala que: "para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

PRESTREPOP 2 de 4



La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: "(...) si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)"

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración y no al administrado y que tiene su explicación en el fin del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la docente en mención no ha reanudado sus funciones, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 en tanto es menester proveer rápidamente la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, Básica Primaria adscrito a la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, por abandono injustificado del cargo de la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766.

PRESTREPOP 3 de 4



ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria	MARK	29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	C-21	29/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	hastenas.	29/11/222
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hanbel logen	1.12.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento ý lo encontrámos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el día 10 de septiembre de 2004 le fue notificado al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749, el Decreto 1633 del 08 de septiembre de 2004 por medio del cual se incorpora unos docentes en la nueva planta de cargos del Departamento quienes prestarán sus servicios en el municipio de Chigorodó en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga.

Que el día 21 de septiembre de 2004 suscribió la diligencia de posesión en la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó.

PRESTREPOP 1 de 5



Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.

Que desde la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales se evidenció que el señor BYRON ANDRADE BERNUDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.338.749 se encontró en DÍAS NO LABORADOS en las fechas relacionadas a continuación: Año 2021 días 4, 25 y 29 de octubre; Año 2022, 26 de abril, 16 de mayo, 25,26,27,28 y 29 de julio; 15,16,19,20 y 22 de septiembre; 24,25 y 31 de octubre y 01 de noviembre.

Que como consecuencia de lo anterior el día 22 de agosto de 2022 se recibe comunicación del rector de la Institución Educativa José de los Santos Zuñiga informando sobre el incumplimiento de la jornada escolar por parte del docente BYRON ANDRADE BERMÚDEZ, solicitándole al docente justificación de sus ausencias e informándole que estas representan falta disciplinaria, para lo cual aportó incapacidades no válidas provenientes de un médico particular.

Que por el mismo motivo anteriormente expuesto se le requirió nuevamente a través de memorandos N° 12 y 13 de los días 29 de septiembre y 4 de octubre de 2022 por parte de la Institución Educativa José de los Santos Zuñiga, en los cuales aportó nuevamente incapacidades de médico particular y documentación poco legible.

Que el día 17 de noviembre de 2022 se le instó desde esta Secretaría para que aportara la documentación legible con el fin de verificar la justificación a las diferentes ausencias laborales y se le solicitó gestionar la transcripción de las incapacidades ante la IPS Red Vital, sin que a la fecha de expedición de este acto administrativo exista pronunciamiento o reclamación por parte del docente.

Que al consultar en los reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, se evidencia como incapacidades únicamente los días 05 y 06 de mayo, 26, 27 y 28 de octubre de 2021 y 23 de septiembre de 2022.

Que el día 25 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por el docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030518927 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte del docente.

El Consejo de Estado en Sentencia número 00657-01, señala que: "para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición,

PRESTREPOP 2 de 5



pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: "(...)si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)"

Prescribe el artículo 41 de Ley 909 de 2004, ley que gobierna el sistema de carrera, lo siguiente:

"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo (...) (negrilla fuera del texto).

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que alude la norma disciplinaria Ley 1952 de 2019.

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Recapitulando tenemos que la declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el docente continúa haciendo dejación de su puesto injustificadamente, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Bajo esta línea se tiene que, el abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede

PRESTREPOP 3 de 5



producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo; esta figura constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración, para a su vez, designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo y así evitar traumatismos en la prestación del servicio. Basta, entonces, que se verifique el hecho del abandono para que se declare la vacante pues tal declaratoria es la consecuencia obligada del abandono del cargo.

En este orden de ideas al empleado le incumbe la carga de la prueba, sin perjuicio del procedimiento breve y sumario que debe adelantar el nominador, porque nada indica que éste deba relevar al inculpado de la carga probatoria. Es apenas lógico que la insuficiencia de la prueba justificativa deba soportarla el empleado ausente.

De la actuación administrativa reseñada se desprende que el señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ tuvo oportunidad de manifestar las razones de su ausencia ante esta Secretaría frente a los continuos requerimientos, para que justificara sus ausencias al cargo en la Institución educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó y así no afectar la continuidad en la prestación del servicio con las consecuencias que ello generaría para la comunidad educativa.

Que esta Secretaría formalmente cumplió con el procedimiento para verificar las razones de ausencia del docente, sin que sean de recibo los documentos que entrega como justificación por su inasistencia a laborar, por más de tres días consecutivos, por lo antes expuesto.

Que, como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto administrativo, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente primaria (SGP) municipal para la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga, por abandono injustificado del cargo del señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749.

PRESTREPOP 4 de 5



ARTICULO TERCERO: Notificar al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.749 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria	HIAPP	29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	2-61	29/11/72
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	Anasiemas.	29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Han bel Coxes	1.12 2022
	antes declaramos que hemos revisado el docume es y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo		o a las normas y disposiciones



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que mediante Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.

PRESTREPOP 1 de 4



Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El día 16 de marzo 2021 le fue notificado a la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039, el Decreto 2021070001050 del 09 DE MARZO DE 2021 por medio del cual se le da por terminada su provisionalidad en vacancia temporal en la Institución Educativa Rural Carlos González del municipio de Belmira y se traslada en vacante definitiva para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, como docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana como reemplazo de la señora WRITHNNY MIYARLEY RODRIGUEZ ORREGO a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Que el día 30 de abril 2021 en comunicación enviada por la rectora de la I.E Antonio Roldán de Betancur la señora ESTHER MARINA AGUDELO VELÁSQUEZ informa que a la fecha la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ no se ha presentado a la Institución a suscribir el acta de inicio de labores para la sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño.

Que la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia reporta que, la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el mes de marzo del 2021 a la fecha, novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, no se evidencia información actual de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de marzo de 2021 a la fecha.

Que el día 25 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por la docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030518929 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente como docente para la sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte de la docente.

El Consejo de Estado en sentencia número 00657-01, señala que: "para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: "(...)si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública

PRESTREPOP 2 de 4



que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)"

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el docente en mención no ha reanudado sus funciones, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que, como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad del C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, en el área de Humanidades y lengua castellana para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede C.E.R. El Pescado Capitán del municipio de Briceño, por abandono injustificado del cargo de la docente ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la señora ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor ADRIANA MARÍA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.323.039 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de

PRESTREPOP 3 de 4



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	, FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria	YIN24	29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	Fil.	29111122
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación	Avasienas.	29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manhel logez	1-12-2002
	antes declaramos que hemos revisado el docume es y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo		o a las normas y disposiciones

PRESTREPOP 4 de 4



Radicado: D 2022070006892 Fecha: 05/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2022010472610, del 02 de noviembre de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora MARIA TERESA PUERTA MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.412.906, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora MARIA TERESA PUERTA MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.412.906, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. MARCO TOBON MEJIA, sede I.E. MARCO TOBON MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6841, en reemplazo del señor LUIS ALBERTO VILLEGAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.318.480, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; la señora Puerta Millán, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de



Básica Primaria, en la I. E. TAPARTO, sede I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13264.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 10 de enero de 2023, a la señora MARIA TERESA PUERTA MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.412.906, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. MARCO TOBON MEJIA, sede I.E. MARCO TOBON MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6841, en reemplazo del señor LUIS ALBERTO VILLEGAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.318.480, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA TERESA PUERTA MILLAN, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTICULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

CQMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankel long	16/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Anastena	11/1/1022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	The state of	22/11/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manaua Kivera 1955.	11/11/22
Los arriba fir tanto, bajo ne	rmantes declaramos que hemos revisado el uestra responsabilidad lo presentamos para la	documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion a firma.	



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2022010468372, del 31 de octubre de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor ALEXANDER RENTERIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.807.110, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, al señor ALEXANDER RENTERIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.807.110, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12761, en reemplazo de la señora SILVIA BUITRAGO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.103.935, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; el señor Rentería Guevara,



viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. EL CARDAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5846.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 10 de enero de 2023, al señor ALEXANDER RENTERIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.807.110, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, sede I. E.TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12761, en reemplazo de la señora SILVIA BUITRAGO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.103.935, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER RENTERIA GUEVARA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	g FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankel (M2	16/11/7022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana sieho	11/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	Sandy.	
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Planacia Rivera lepes	11/11/22



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 202201048438, del 19 de octubre de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora HELA CETRE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.258.966, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora **HELA CETRE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.258.966**, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente





de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede C. E. R. EL PITAL, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3245, población mayoritaria, en reemplazo de la señora LUZ ENIT PERNETT GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.281.740, quien renunció; la señora Cetre Ríos, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. VASQUEZ, sede BRAZO SECO, del municipio de URRAO, plaza N° 15058, población Afrodescendiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora HELA CETRE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.258.966, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede C. E. R. EL PITAL, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3245, población mayoritaria, en reemplazo de la señora LUZ ENIT PERNETT GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.281.740, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora HELA CETRE RIOS, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankel lower	16/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	(Anadilma)	111112022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	7	22/11/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Ulariana divera lopes.	11/11/22
Los amiba fir bajo nuestra	mantes declaramos que hemos revisado el de responsabilidad lo presentamos para la firma	ocumento y lo encontramos ajustado a las normas y disposi	iciones legales vigentes y por lo tantg,



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **2022010484646**, del 11 de septiembre de 2022, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.039.686.411**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, al señor MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.686.411, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. CASCAJALA, del municipio de CAICEDO, plaza N° 7912, en reemplazo de la señora NUBIA AVENDAÑO DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.115.652, quien renunció a partir del 30 de noviembre de 2022; el señor Zapata Campillo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de





Básica Primaria, en la I. E. JHON F. KENNEDY, sede C. E. R. EL OLVIDO, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4672.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.686.411, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. CASCAJALA, del municipio de CAICEDO, plaza N° 7912, en reemplazo de la señora NUBIA AVENDAÑO DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.115.652, quien renunció a partir del 30 de noviembre de 2022; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Revisó: Maribel López Zuluaga.
Subsecretaria Administrativa Anhal on Subsecretaria Administrativa IG/II/702Z

Revisó: Ana Milena Sierra Salazar.
Directora de Talento Humano

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza.
Directora de Asuntos Legales

Proyectó: Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa Anna Company o Proyectó: Auxiliar Administrativa Anna Rivera López.



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **ANT2022ER035079**, del 27 de julio de 2022, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **SANDRA YANETH ZAPATA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.708.999**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora SANDRA YANETH ZAPATA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.999, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA, sede E U SANTA MARIA GORETTI, del municipio de CALDAS, plaza N° 18365, en reemplazo de la señora ALIRIA DEL SOCORRO RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.410.342, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; la señora Zapata Velásquez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica





Primaria, en la I. E. LOS ANGELES, sede I. E. LOS ANGELES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13324.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a partir del 10 de enero de 2023, a la señora SANDRA YANETH ZAPATA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.708.999, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA, sede E U SANTA MARIA GORETTI, del municipio de CALDAS, plaza Nº 18365, en reemplazo de la señora ALIRIA DEL SOCORRO RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.410.342, quien renunció a partir del 31 de diciembre de 2022; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora SANDRA YANETH ZAPATA VELASQUEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ONICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	0 / FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankel lines	16/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Masteria -	Illihorr
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	5-1	22/11/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Planauci Klivera lepos.	11/11/22
	rmantes declaramos que hemos revisado el uestra responsabilidad lo presentamos para l	documento y lo encontramos ajustado a las nermas y disposicia a firma.	ones legales vigentes y por lo



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010492698 del 16 de noviembre del 2022, la señora MARIA LUCIA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 21.784.533, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Santo Tomas De Aquino, Sede, Institución Eductiva Santo Tomas de Aquino - Sede Principal, del municipio de Guarne, Población Mayoritaria, a partir del 01 de enero del 2023, como el 01 de enero es domingo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 02 de enero del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora MARIA LUCIA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 21.784.533, vinculada



en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Santo Tomas De Aquino, Sede, Institución Eductiva Santo Tomas de Aquino - Sede Principal, del municipio de Guarne, Población Mayoritaria, a partir del 01 de enero del 2023, como el 01 de enero es domingo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 02 de enero del 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARIA LUCIA SANCHEZ VALENCIA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

FECHA	FIRMA	NOMBRE	
111/12		Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Revisó
11 2027	Hankel Cours	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Revisó
1/wri	Qua Siens	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Revisó
3/11/2022	JUCHILD Monys EP	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Proyectó:
	documento y lo encontramos ajustado a las normas	Auxiliar Administrativa	Los arriba fi



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificauo por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010482052 del 08 de noviembre del 2022, la señora LIBIA DEL SOCORRO CARDONA GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.438.647, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Guarumo, Sede, Colegio Puente Rio Man, del municipio de Caceres, Población Mayoritaria, a partir del 09 de enero del 2023, como el 09 de enero es festivo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 10 de enero del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora LIBIA DEL SOCORRO CARDONA GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía



21.438.647, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Guarumo, Sede, Colegio Puente Rio Man, del municipio de Caceres, Población Mayoritaria, a partir del 09 de enero del 2023, como el 09 de enero es festivo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 10 de enero del 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora LIBIA DEL SOCORRO CARDONA GRANADOS, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE ,	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Tring!	29/11/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manbel logaz	24.11.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	masieno	29/11/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Jullila Arongo PD	23/11/2022
Los arriba f	Auxiliar Administrativa	el documento y lo encontramos ajustado a las norr	



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2022010495170 del 17 de noviembre del 2022, la señora BLANCA NELLY ZULUAGA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 21.777.866, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nuestra Señora Del Pilar, Sede, Institución Eductiva Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, del municipio de Guatape, Población Mayoritaria, a partir del 01 de enero del 2023, como el 01 de enero es domingo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 02 de enero del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora BLANCA NELLY ZULUAGA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 21.777.866,



vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Eductiva Nuestra Señora Del Pilar, Sede, Institución Eductiva Nuestra Señora del Pilar - Sede Principal, del municipio de Guatape, Población Mayoritaria, a partir del 01 de enero del 2023, como el 01 de enero es domingo, se tomara la renuncia desde el dia siguiente habil, osea a partir del 02 de enero del 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora BLANCA NELLY ZULUAGA SALAZAR, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Revisó Direct	nna Isabel Estupiñan Mendoza tora de Asunto Legales	Single Control of the	29(11/72
Marib			1 - , , , , , (C
	el López Zuluaga ecretaria Administrativa	Hankel Lyun	24.11.2022
RAVIEN	filena Sierra Salazar tora de Talento Humano	Ana Sienas.	24/11/2022
	ila Arango Restrepo ar Administrativa	Lucella Mongo Ro	23/11/2022



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER049241 del 25 de octubre del 2022, la señora NORELIA ELISA ARCE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.269.544, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matematicas, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede, Institución Educativa Santo Domingo - Sede Principal, del municipio de Caucasia, Población Mayoritaria, a partir del 10 de enero del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora NORELIA ELISA ARCE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.269.544, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277



de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matematicas, en la Institución Educativa Santo Domingo, Sede, Institución Educativa Santo Domingo - Sede Principal, del municipio de Caucasia, Población Mayoritaria, a partir del 10 de enero del 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora NORELIA ELISA ARCE HERNANDEZ, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZVIANA Secretaria de Educación

Cia			
	ovanna Isabel Estupiñan Mendoza ectora de Asunto Legales	- Jung	29111/22
	ribel López Zuluaga bsecretaria Administrativa	Hankel Cores	24.11.702
	a Milena Sierra Salazar ectora de Talento Humano	Ana situa	29/11/2022
	zmila Arango Restrepo xiliar Administrativa	Julaulo Avongo Bio	23/11/2022

Signal Control of the Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Yeiny Yuliett Hernández Pardo Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol... PROTEJAMOS la naturaleza y racionalicemos su uso".